

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA "CARDIOCOOP"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Fundación Cardiovascular de Colombia "CARDIOCOOP", en uso de sus facultades legales y estatutarias y para dar cumplimiento a la **Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria "S.E.S."**, reglamenta el manual de crédito el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos previstos en el estatuto, como es el de definir, establecer y reglamentar directrices en materia de crédito, de acuerdo con las normas vigentes y en cumplimiento de su objeto social.
2. Reglamentar el funcionamiento de los servicios de las diferentes secciones, estableciendo los deberes y derechos que tienen los asociados a Cardiocoop, como usuarios del servicio de crédito.
3. Que es necesario establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para la tramitación de solicitudes de crédito de manera rápida y eficaz, buscando que todos los asociados tengan amplio acceso al servicio de crédito.
4. Que es función del consejo de administración determinar las políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento del crédito en la cooperativa, propendiendo la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

RESUELVE:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES, OBJETIVOS, BENEFICIARIOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1º. ASPECTOS GENERALES

1. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.
2. El incumplimiento de las normas establecidas acarreará al Asociado, las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento y a los Estatutos.
3. La utilización del servicio de crédito por parte de los asociados, se hará de forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su familia.
4. La colocación de recursos lícitos se hará de acuerdo con la capacidad de pago económica del solicitante buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo. A su vez el crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
5. El monto aprobado del crédito estará sujeto principalmente a la capacidad de pago del asociado y a su historial crediticio.
6. El interés corriente que la cooperativa cobrará a sus asociados será establecido por el Consejo de Administración y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique la Súper financiera.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

7. La cooperativa aplicará el personal y la tecnología necesaria, que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo de los préstamos.
8. La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometida a aprobarlo.
9. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la información suministrada en los documentos.
10. La Cooperativa tiene contratada una póliza de seguro de vida deudores, la cual cubre las obligaciones de los asociados en caso de fallecimiento e incapacidad permanente. Esta póliza será asumida por los asociados en el 100%. Las condiciones del seguro serán las establecidas por la empresa con quien se tenga dicho convenio. Se requiere estar al día en sus obligaciones para este derecho.
11. Los asociados mayores de 70 años se les otorgará créditos por un plazo máximo de 5 años, sus obligaciones deben estar respaldadas con el 100% los aportes sociales. La póliza no cubre incapacidad.
12. Los abonos extraordinarios a los créditos, para ser reliquidados deben ser mínimo de tres (3) cuotas fijas mensuales.
13. Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito, tendrán carácter confidencial, para CARDIOCOOP deudores y codeudores, salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.
14. En el evento en que el asociado no cancele por nómina sus obligaciones, debe pagarlas por caja o a través de firma de RECFON del Banco donde tiene la cuenta de nómina. Es responsabilidad del asociado realizar los trámites correspondientes para tal efecto.
15. Los asociados cuyo endeudamiento supere 70 SMMLV, y que estén tramitando una nueva obligación se requerirá garantía real, se exceptúan los créditos de convenio y Crediaportes.
16. La capacidad global de endeudamiento incluyendo entidades externas será hasta 35 veces el monto de su salario básico.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. El servicio de crédito será considerado una de las actividades principales de la cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.
2. Establecer sanas políticas crediticias que permitan la adecuada inversión de los créditos otorgados.
3. Intermediar entre el asociado y entidades especializadas en la venta de bienes y servicios para la obtención directa e indirecta del servicio crediticio.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

La Cooperativa Multiactiva de los trabajadores de la Fundación Cardiovascular de Colombia “CARDIOCOOP”, concederá préstamos exclusivamente a los Asociados de la Cooperativa, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad, para satisfacer las necesidades personales y familiares procurando que en último término el crédito contribuya al bienestar económico y social del Asociado y su familia. Deberán cumplir con las condiciones establecidas en este reglamento y los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil de CARDIOCOOP.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

2. Tener la antigüedad mínima como asociado establecido de acuerdo a las líneas de crédito que se detallan en el artículo No. 9 del presente reglamento.
3. Haber cumplido correctamente con sus aportes, obligaciones crediticias, deberes legales y estatutarios con CARDIOCOOP.
4. Demostrar capacidad de pago.
5. Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren a la Cooperativa la recuperación de los recursos.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS MÍNIMOS

Todo crédito solicitado a CARDIOCOOP deberá cumplir los siguientes procedimientos mínimos, adicionales a los solicitados en el artículo No. 7,8,9,14 y 15. El asociado deberá:

- a. Tramitar la libranza o solicitud de crédito diseñado por la cooperativa, diligenciándolo totalmente y sin omitir ninguno de los datos consignados en el formato y sin tachones ni enmendaduras. En donde se especifica la autorización que el asociado otorga a la entidad patronal, para que, en caso de retiro de la empresa, se descuenta de su liquidación, los saldos adeudados a favor de CARDIOCOOP y éstos sean entregados como abono en cuenta o pago de la deuda.
- b. Los datos deben ser veraces y su confirmación está sujeta a consideración del organismo competente para aprobar créditos. Si se omiten datos se devolverá la solicitud para que sea diligenciada correctamente y así poderla someter a estudio en una próxima reunión. Si los datos consignados no son veraces, se procederá a dar traslado de dicha solicitud al Consejo de Administración para que estudie la sanción respectiva.
- c. Someterse a la verificación y comprobación de la información suministrada
- d. Demostrar capacidad de pago, conforme lo exige el artículo No. 21 y que el descuento o descuentos por préstamos otorgados por libranza, no superen el 50% del salario básico mensual devengado del asociado.
- e. Anexar las garantías y títulos valores que respaldaran el crédito, exigidas de acuerdo a los artículos Nos. 9.
- f. Podrá tramitar un nuevo crédito teniendo otro, si ya ha cancelado como mínimo el treinta por ciento (30%) del Crédito inicial de la misma línea, cuyos saldos serán descontados inmediatamente del nuevo crédito asignado a excepción del crédito de Avance de nómina, el cual debe estar cancelado en su totalidad y el Crediaportes donde debe haber pagado una cuota.
- g. Una vez la solicitud se considere procedente por parte del funcionario autorizado por la gerencia, se pasará a estudio y aprobación de acuerdo al número de radicación.

ARTÍCULO 5º. RECURSOS

Cardiocoop a efecto de atender las necesidades crediticias de sus asociados dispondrá de los siguientes recursos:

5.1 RECURSOS PROPIOS: Son los recursos lícitos provenientes de la actividad propia de aportes efectuados por los asociados y todo aquello que se genere por razón de las operaciones propias que se realicen.

5.2 RECURSOS EXTERNOS: Son los recursos provenientes de financiación externa que obtenga la cooperativa CARDIOCOOP con cualquier entidad financiera, organismos del estado o entidades del sector privado, previo estudio y aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO II

DEFENICIÓN DE CRÉDITO E INFORMACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 6º. DEFINICIÓN DE CRÉDITO

Es el dinero que CARDIOCOOP de acuerdo a sus líneas de crédito autoriza entregar a un asociado otorgándole plazo para su pago y recibiendo a cambio los intereses que por el mismo se causen, con el objeto que pueda satisfacer necesidades o compromisos de tipo económico, personal o familiar, que mejore su nivel de vida y el de su familia, sus condiciones económicas, sociales, culturales y morales, facilitándole su crecimiento y bienestar personal, familiar, y social.

Entiéndase en el presente reglamento los siguientes términos:

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

TASA: Porcentaje de interés de la financiación.

APORTES: Valor resultado de la sumatoria de los aportes sociales mensuales que realiza el asociado.

DEUDOR: Persona que adquiere un crédito.

CODEUDOR: Personas que junto con el deudor responden solidariamente y garantizando el cumplimiento de los créditos adquiridos.

LIBRANZA: Es un mecanismo de recaudo en el cual un trabajador que adquiere un crédito con un tercero, autoriza a su empleador a que le retenga un valor determinado de su salario, bien sea quincenal o mensual, y se lo traslade a la entidad, para cubrir la cuota periódica que debe cubrir del crédito adquirido por el trabajador.

PAGARÉ: Título valor que respalda la deuda.

PLAZO: Tiempo máximo para cumplir la obligación.

REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración la modificación de las condiciones originalmente pactadas en un préstamo siempre de manera beneficiosa para el deudor, como puede ser la ampliación del plazo para el pago de la deuda. Las causas de la reestructuración pueden ser la incapacidad del deudor para cumplir con las condiciones inicialmente pactadas. Cuando haya lugar a la reestructuración no se desembolsará dineros adicionales.

REFINANCIACIÓN: consiste en la *“Sustitución de un crédito o préstamo por uno distinto con diferentes condiciones. Esta operación se puede realizar para aprovechar las condiciones del mercado o porque el prestatario no puede frente al pago*

CARTA DE INSTRUCCIONES: Documento en el cual el deudor autoriza a la entidad patronal para que le sea descontado los valores adeudados a la cooperativa, de la liquidación de contrato, en el momento de presentarse el retiro de la empresa.

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN PREVIA

Las operaciones activas de crédito que realice CARDIOCOOP deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación:

1. Monto de Crédito
2. Tasa de interés remuneratorio y moratoria nominal mensual.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

3. Plazo de amortización, incluyendo periodos de gracia si los hay.
4. Modalidad de la cuota (fija o variable)
5. Forma de pago (descuento por libranza, caja, recaudo electrónico)

6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
7. Tipo y cobertura de las garantías
8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
9. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio, la cual deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.
10. En casos de créditos Reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Este proceso involucra indiscutiblemente el otorgamiento de un nuevo crédito, más no de un nuevo desembolso.

Parágrafo 1. Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de crédito.

Parágrafo 2. Frente a los aspectos antes mencionados, CARDIOCOOP, debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones (correo electrónico) que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTÍCULO 8º. DOCUMENTACIÓN CRÉDITOS

Para acceder al crédito por parte de la Cooperativa se requiere evaluar documentos tanto del deudor como del codeudor, referente a:

1. Ingresos: Demuestran la capacidad económica del solicitante y codeudores, medibles con cualquiera de los siguientes documentos:

- Declaración de Renta
- Certificados de ingresos y retenciones
- Constancia de sueldo y tiempo de servicio y/o Desprendible de nómina.
- Certificado de Cámara de Comercio
- Extractos Bancarios
- Facturas de compra Venta
- Cualquier otro documento que certifique los ingresos recibidos.

2. Patrimonio: Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante y codeudores, demostrable con documentos, como Certificados de tradición y libertad de inmuebles no superior a 30 días, tarjetas de propiedad de vehículos, facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores.

Las promesas de compra venta de activos fijos, pueden ser pruebas de la propiedad parcial o total del bien. Razón por la cual se les puede dar validez con carácter transitorio.

3. Información Comercial: Por medio de ésta se obtendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante y codeudores; se obtiene mediante referencias o de antecedentes crediticios en la Cooperativa y en otras instituciones financieras obtenida a través de instituciones especializadas como son las centrales de riesgo CIFIN o DATACREDITO.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, las operaciones activas de crédito totales cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, las solicitudes de crédito menor a 3 SMMLV, los créditos que estén respaldados con aportes en por lo menos el 70% y créditos con plazo menor a 4 meses, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

4. Otros Documentos:

Diligenciamiento de la solicitud de crédito o libranza, con la información total de obligaciones financieras y gastos personales que tenga el asociado y su codeudor, el organismo competente para revisar el estudio del crédito, puede llegar a solicitar certificación de saldos por deudas bancarias para verificar endeudamiento.

Cuando la garantía a ofrecer sea diferente de codeudores, se deben suministrar los documentos que especifiquen el bien que se ofrece en hipoteca, se requiere adicionalmente, en caso de inmuebles usados, un avalúo técnico realizado por peritos afiliados a las lonjas inmobiliarias y/o evaluadores de empresas de seguros y el último formulario de Impuesto Predial, donde conste el valor inmueble.

El proyecto de inversión es otro de los documentos importantes de anexar al crédito, en el caso de actividades generadoras de nuevos ingresos.

CAPITULO III

CLASES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 9º. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OTORGACIÓN CRÉDITOS.

Para el otorgamiento de los créditos en CARDIOCOOP, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

La antigüedad mínima para acceder a créditos en CARDIOCOOP será de TRES (3) meses, a excepción de los créditos de vivienda y vehículos donde la antigüedad es de seis (06) meses, para los crédito Educativos financiados con la Fundación Universitaria de la fcv, el asociado podrá tomar el crédito desde el mismo momento que se afilia a Cardiocoop, para lo cual deberá pagar la cuota de afiliación y el primer aporte mensual, (En estos casos se consultará centrales de crédito antes de la vinculación con el fin de que se revisen los hábitos de pago y comportamiento crediticio).

Cuando exista modificación del valor del aporte mensual, para efectos de cupo, este valor no se podrá disminuir durante los 4 meses siguientes a la solicitud del crédito. Este ítem aplica para la línea de crédito de gerencia.

Se aceptan aportes extraordinarios para que sean base del cupo de crédito.

En caso del retiro de un asociado a la cooperativa y que éste desee volver a reingresar, deberá nuevamente firmarse las garantías que se requieran para acceder a los créditos.

Todas las solicitudes de créditos que presenten los asociados y que superen el valor de los aportes en más de UN (1) SMLMV, deberán contar con codeudor como respaldo.

Las instancias de aprobación podrán realizar exigencia de uno o dos codeudores solidarios en los casos donde considere pertinente o exigir garantía real hipotecaria o prendaria.

Los créditos se aprobarán de acuerdo a los recursos disponibles que tenga Cardiocoop.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Se definen como núcleos Familiares: A los asociados solteros cubre: hijos, padres y a los hermanos que dependen económicamente del asociado. A los casados cubre al cónyuge, compañero(a) permanente e hijos y todos los que cumplan con las condiciones legales de parentesco.

Es responsabilidad de la gerencia de CARDIOCOOP garantizar la correcta y completa documentación de títulos valores (libranzas, pagares, cartas instrucción, y demás documentos del crédito).

ARTÍCULO 10º. LÍNEAS DE CRÉDITO

Para satisfacer las necesidades de crédito de sus asociados, CARDIOCOOP dispondrá de las siguientes líneas de crédito, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos No. 4, 8, 9, 15 y 16 del presente reglamento de crédito:

10.1 CRÉDITO DE AVANCE DE NÓMINA:

Objetivo: Permite atender las necesidades inmediatas de liquidez de los asociados.

Monto: Hasta el 50% del salario entendiendo como salario el básico, bonificaciones, comisiones y recargos promedio, previa revisión de la información de los desprendible de nómina de los meses anteriores a la solicitud.

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones; estos dos últimos se firmarán por una sola vez durante su permanencia en la cooperativa. Estas garantías le servirán para todos los demás créditos que tome de esta clase.

Plazo: Se cancelará a un (1) mes según las siguientes fechas:

- Solicitudes recibidas hasta el día 10 de cada mes, se pasará reporte para descuento en nómina del mismo mes.
- Solicitudes que sean para pago por caja se deberán cancelar a más tardar al 5 día corriente del mes siguiente.

Parágrafo: Se penalizará con SEIS (6) meses (contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago), a aquellos asociados que no cumplan con las fechas de pago establecidas por negligencia del mismo y no por factores externos, casos que serán analizados por el Consejo de Administración. Durante este tiempo el asociado no podrá solicitar esta línea de crédito.

10.2 CRÉDITO DE GERENCIA:

Objetivo: Permite atender las necesidades inmediatas de liquidez de los asociados.

Monto: Hasta 10 veces el valor del aporte mensual del mes anterior a la solicitud del crédito.

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones; estos dos últimos se firmarán por una sola vez durante su permanencia en la cooperativa. Estas garantías le servirán para todos los demás créditos que tome de esta clase.

Parágrafo: Cuando un Asociado se comprometa a cancelar un crédito de Gerencia, deberán cancelarlos de acuerdo al plan de pagos y si incumpliere en el pago dentro del tiempo establecido, el Consejo de Administración podrá sancionar al asociado hasta con (3) tres meses de suspensión para volver a otorgarle estas líneas de crédito.

Plazo: Se cancelará hasta en tres (3) meses, iniciando según las siguientes fechas:

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

- Solicitudes recibidas hasta el día 8 de cada mes, se inicia el descuento de la primera cuota el 30 del mismo mes.
- Solicitudes recibidas del día 9 en adelante, inician a cancelar el 30 del siguiente mes de haber recibido el crédito

10.3 CRÉDITO DE CONSUMO:

Objetivo: Permite atender las necesidades de la canasta familiar de los asociados y su núcleo familiar, facilitando la venta directa o por convenio en otros establecimientos donde Cardiocoop tenga convenio. Se utiliza para consumir en: Mercado, vestuario, calzado, medicamentos, lencería, feria, libros, celulares, consumos de restaurantes, Soat y seguros y cualquier otro convenio comercial que se firme a futuro.

Monto: Hasta 10 veces el valor del aporte mensual

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones; estos dos últimos se firmarán por una sola vez durante su permanencia en la cooperativa. Estas garantías le servirán para todos los demás créditos que tome de esta clase.

Plazo: Hasta 4 meses convenios comerciales y para seguros máximo 12 meses.

Parágrafo 1: El Asociado solicitará a la Gerencia el VALE respectivo de autorización, el cual junto con la cédula, presentará en el almacén o establecimiento donde solicitará el servicio, debiendo consumirlo en su totalidad. La Vigencia del vale solicitado será de treinta (30) días calendario una vez sea expedido por la Gerencia, funcionario de CARDIOCOOP o personal autorizado.

Parágrafo 2: Cuando un Asociado se comprometa a cancelar un crédito de Consumo, deberán cancelarlos de acuerdo al plan de pagos y si incumpliere en el pago dentro del tiempo establecido, el Consejo de Administración podrá sancionar al asociado hasta con (3) tres meses de suspensión para volver a otorgarle estas líneas de crédito.

10.4 CRÉDITO DE AVANCE SOBRE PRIMAS:

Objetivo: Permite cubrir gastos anticipados sin recurrir a cobros mensuales por cuota de crédito al Asociado.

Monto: Hasta el 80% de la prima por semestre.

La cuantía máxima depende del valor de las prestaciones de acuerdo con las certificaciones del departamento de nómina de cada empresa donde laboren los asociados de CARDIOCOOP, sin sobrepasar el 80% del valor devengado de prima, salvo expresa autorización de la entidad patronal que indique que si autoriza el pago del 100%.

Garantías: Solicitud de crédito, libranza autorizada por la entidad patronal.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Plazo: Hasta junio para solicitudes del primer semestre del año y diciembre para solicitudes del segundo semestre del año

10.5 CRÉDITO DE CREDIAPORTES:

Objetivo: Destinado para los asociados que requieren utilizar hasta el 100% de su cupo de aportes, se les financia a un bajo interés y sin necesidad de retirarse.

Monto: Hasta el 100% de los aportes acumulados totales, para los asociados que soliciten el 80% de sus aportes la aprobación y desembolso será de manera inmediata sin presentar soportes de ingreso siempre y cuando no tengan otras deudas que comprometan los aportes sociales.

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones.

Parágrafo 1: El Asociado tiene derecho a solicitar este crédito cuando:

1. Tenga libre el monto de aportes, es decir que no tenga otros créditos a largo plazo que estén avalados por estos. Se tiene como excepción que pueden tener solo créditos de Gerencia, de Consumo, de Prima y avance de nómina los cuales no se tendrían en cuenta para el estudio del cupo.
2. Si aun teniendo créditos, la sumatoria de estos no cubre la totalidad de los aportes, caso en el cual, se giraría como Crediaportes la diferencia no comprometida.

Parágrafo 2: En el momento que el Asociado desee un crédito ordinario o cualquier otro que supere la cifra en aportes, se le solicitaran las garantías necesarias acordes a este Reglamento y se descontará automáticamente del nuevo crédito éste Crediaportes.

Parágrafo 3: Con esta línea de crédito se podrán recoger otras líneas de créditos siempre y cuando tenga soporte con sus aportes.

Plazo: Hasta 36 meses

10.6 CRÉDITO DE CALAMIDAD:

Objetivo: Se entiende por Calamidad Doméstica todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado afectado, que coloque la integridad y unidad familiar compuesta por el asociado casado (cónyuge, hijos y dependientes comprobados, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social, excluyendo aquellos que se deriven del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modificaren el comportamiento habitual del individuo) y al asociado soltero (Padres, hermanos e hijos en las mismas condiciones anteriormente descritas).

Esta línea de crédito atenderá las siguientes necesidades de los asociados y su grupo familiar antes descrito, previa comprobación de los hechos por parte de la Gerencia de la Cooperativa o comité de crédito o del Consejo de Administración. Los trámites de este tipo de crédito tendrán preferencia sobre cualquier línea de crédito de CARDIOCOOP.

Necesidades familiares: Destinados a solucionar necesidades originados por casos fortuitos comprobados ya sea sobre sus bienes tales como:

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

- Daños causados a la vivienda por: Incendio, Inundación, condiciones atmosféricas (tifón, tornado, rayo, huracán, ciclón), Movimientos sísmicos, deslizamiento de tierra, Otras cuyas causas no hubieran sido previstas pero que reúnan las condiciones especificadas en el presente reglamento.
- Responsabilidad Civil o penal de los siguientes hechos: Conducción de vehículo automotor, Riña imprevista e involuntaria, Defensa de la integridad personal o familiar.

Salud: Cubre gastos y tratamientos médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios y medicamentos, no cubiertos por el POS o medicina prepagada. Es requisito presentar: factura si ya cancelaron dichos gastos, o cotización o relación de gastos de hospitalización y la historia clínica. Se incluyen en este caso conceptos como transporte, alojamiento, manutención y demás gastos indirectos.

Muerte: Del cónyuge del asociado, hijos (casados) o padres y hermanos (solteros) siempre y cuando estos valores no sean asumidos por el Fondo Mutual de Protección Integral o la entidad proveedora del Servicio Funerario. Es requisito presentar fotocopia de los gastos respectivos, declaración extra juicio expedido ante notaria donde conste su calidad de familiar con el asociado y del certificado de defunción. Una vez ocurrida la calamidad el asociado tendrá 30 días calendario para acceder a esta línea de crédito.

Parágrafo: No se consideran calamidad la ejecución judicial por cheques, letras, títulos valores o embargo e incumplimientos de cualquier índole. El Asociado que pasados quince (15) días hábiles de plazo para presentar los documentos del CALAMIDAD DOMÉSTICA, no los presentare, se hará acreedor a cambiarle la modalidad de crédito, el cual pasará a Ordinario bajo las condiciones de pago establecidas para este crédito.

Parágrafo 2: De comprobarse que los dineros no fueron utilizados para estas líneas de créditos, la cooperativa sancionará al Asociado no volviéndole aprobar estas clases de crédito de calamidad o estudio hasta por doce (12) meses.

Monto: El Asociado tiene derecho a solicitar éste por valor hasta de seis (6) S.M.M.L.V.

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, codeudor, carta detallada con anexos de la calamidad presentada y soportes.

Toda solicitud de calamidad debe ser presentada por escrito a la Gerencia de CARDIOCOOP, adjuntado para su estudio todos los documentos y pruebas necesarias para su aceptación, en caso de no poder presentar los documentos, el asociado tiene plazo hasta de quince días hábiles después de otorgado el crédito para comprobar los gastos que ocasionó la calamidad, de no comprobarlos se hará el cambio de modalidad de crédito como libre inversión. En caso de daños a la vivienda, se debe anexar fotografía del daño. El organismo competente (comité de crédito) podrá previo estudio no aceptar los soportes presentados como válidos, cuando estos no demuestren el total del valor solicitado como crédito de calamidad, pudiendo solicitar otros soportes legales correspondientes.

Plazo: Hasta 18 meses

10.7 CRÉDITO DE ELECTRODOMÉSTICO Y EQUIPO DE CÓMPUTO:

Objetivo: Permite la adquisición de muebles y enseres para su hogar o negocio, a través de las entidades donde CARDIOCOOP tiene convenio, procediendo el asociado a solicitar la cotización respectiva y una vez aprobado se girará el valor facturado por este concepto a la entidad proveedora, nunca dinero al Asociado.

Monto: Hasta 5 veces el valor de los aportes totales

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, codeudor, cotización del electrodoméstico.

Plazo: Hasta 18 meses

Parágrafo 1: Las solicitudes para electrodomésticos que no se adquieran con entidades o personas con las que se tenga convenios, se clasificarán como créditos de libre inversión y bajo los requisitos exigidos en esa modalidad a menos que se presente cotización respectiva de dicha compra en cuyo caso se giraría el dinero a la entidad que emitió la cotización

10.8 CRÉDITO EDUCATIVO:

Objetivo: Dirigida a los asociados personas naturales que requieran la financiación de estudios escolares (incluyendo matrículas, pensiones, útiles, uniformes, etc.), técnicos, profesionales o especializaciones propio y/o de su núcleo familiar, con la ventaja de tasas preferenciales.

Cuando el crédito sea para financiar los estudios formales de los hijos, cónyuge y/o compañera(o) permanente, el asociado debe acreditar en cada caso dicho vínculo de afinidad y/o de consanguinidad.

Monto: 100% del valor de la matrícula y/o semestre de carrera técnica, tecnológica o profesional y/o cursos de post- grado (incluyendo matrículas, pensiones, útiles, uniformes, etc.).

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, copia polígrafo donde conste el valor del estudio ó cotización (útiles y/o uniformes), codeudor.

Parágrafo 1: El asociado debe presentar la certificación o el polígrafo de la entidad educativa, entidad a la cual se girará el cheque respectivo; en el caso de los útiles y uniformes deben presentar la cotización respectiva de la papelería o almacén según el caso. El Asociado que pasados quince (15) días hábiles de plazo para presentar los documentos del CRÉDITO DE ESTUDIO, no los presentare, se hará acreedor a cambiarle la modalidad de crédito, el cual pasará a Ordinario bajo las condiciones de pago establecidas para este crédito.

Parágrafo 2: De comprobarse que los dineros no fueron utilizados para estas líneas de créditos, la cooperativa sancionará al Asociado no volviéndole aprobar estas clases de crédito de calamidad o estudio hasta por doce (12) meses.

Plazo: Hasta 6 para semestre universitarios y 12 meses año escolar y otros cursos, postgrados 36 meses.

10.9 CRÉDITO DE TURISMO Y RECREACIÓN:

Objetivo: Dirigida a financiar planes vacacionales, tiquetes, o cualquier otro evento que ayude a la sana recreación del Asociado y su núcleo familiar. Este tipo de crédito está destinado a cancelar los gastos de transporte, hoteles y estadía del asociado y su familia en actividades turísticas. Para acceder a este crédito debe anexar cotización expedido por la empresa del sector turístico autorizado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, que cuenten con su respectivo RNT (Registro Nacional de Turismo) vigente y Norma Técnica Sectorial o NTS.

Monto: Hasta 10 veces los aportes totales

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, codeudor, cotización del viaje.

Plazo: Hasta 36 meses

10.10 CRÉDITO ORDINARIO:

Objetivo: Crédito para libre inversión, se gira directamente a la cuenta del Asociado o a la cuenta de un tercero que el Asociado autorice por escrito.

Monto: Hasta 10 veces los aportes totales

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, codeudor.

Parágrafo 1: Cuando el Asociado, solicite un crédito por valor igual a sus aportes más un (1) SMLMV, no se requiere de codeudor y serán aprobados por la Gerencia de CARDIOCOOP. Mayores de este valor, serán aprobados por el comité de crédito.

Parágrafo 2: La persona que posee un crédito ordinario con codeudor a largo plazo si puede tomar un crédito de compra de cartera, si el valor de ambos supera 10 veces los aportes del asociado, en cuyo caso el Comité de crédito tendrá la facultad de validar la capacidad de endeudamiento y/o la exigencia de otras garantías personales o reales para la aprobación por encima de este parámetro.

Plazos: 36 meses sin codeudor y hasta 60 meses con codeudor.

10.11 CRÉDITO DE VEHÍCULOS Y MOTOS:

Objetivo: Compra de vehículo: Esta clase de crédito se otorgará en la medida que CARDIOCOOP disponga de la liquidez y recursos propios necesarios para la adjudicación de estos créditos.

10.11.1 Motos Nuevas

Monto: Hasta el 100% del valor de la moto

Garantías: Solicitud de crédito o libranza, pagaré y carta de instrucciones, cotización de la moto a comprar, para lo cual se exigirá la póliza contra todo riesgo en una entidad legalmente constituida para tal fin y cuyo beneficiario oneroso será CARDIOCOOP, codeudor y pignoración del vehículo a adquirir.

Plazo: Hasta 36 meses

10.11.2 Carros Nuevos y Usados

Monto: Para vehículos nuevos hasta el 100% del valor y para vehículos usados modelos inferiores hasta **5 años de antigüedad**, se prestará hasta el 100% del valor del avalúo comercial para lo cual el solicitante deberá presentar certificado de tradición del vehículo expedido por la Dirección de tránsito del sitio donde se encuentra matriculado el vehículo e informe del peritaje realizado junto con el certificado de la revisión técnico mecánica y Soat al día.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Garantías: Solicitud de crédito o libranza, pagaré y carta de instrucciones, cotización del vehículo a comprar, se exigirá la póliza contra todo riesgo en una entidad legalmente constituida para tal fin y cuyo beneficiario oneroso será CARDIOCOOP y pignoración del vehículo que va adquirir.

Plazo: Hasta 60 meses

10.12 CRÉDITO CONSUMO VIVIENDA:

Objetivo: Esta clase de crédito se otorgará en la medida que CARDIOCOOP disponga de la liquidez y recursos propios necesarios para la adjudicación de estos créditos.

Se contará con las siguientes modalidades: Para pago de impuestos, pago de escrituras, para reforma de vivienda, y para compra de vivienda nueva o usada.

10.12.1 Pago de Impuestos o pago de escrituras:

Monto: Hasta el 100%El valor total del impuesto

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, certificado de libertad y tradición del inmueble propio o de su núcleo familiar no inferior a 30 días y la copia del impuesto a pagar. Codeudor

Plazo: Hasta 18 meses

10.12.2 Reforma de Vivienda:

Monto: Hasta el 100% del costo de la reforma de vivienda

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, certificado de libertad y tradición del inmueble a nombre propio o de su núcleo familiar no inferior a 30 días, copia del contrato de obra y cotización de los materiales del trabajo. Codeudor

Plazo: Hasta 60 meses

10.12.3 Cuota compra vivienda:

Monto: Hasta el 100% del valor del inmueble siempre y cuando este valor no supere 10 veces sus aportes totales, para lo cual podrá realizar aportes extraordinarios como lo estipula el artículo 9 numeral 3. (propuesto).

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, codeudor, certificado de la constructora donde conste que el inmueble se encuentra apartado, la cotización del mismo, en caso de ser vivienda usada anexar avalúo catastral, avalúo comercial, certificado de libertad y tradición, los dineros saldrán para pagar directamente a la entidad pertinente o a nombre del propietario actual en caso de ser vivienda usada el cual debe aparecer en el certificado de libertad y tradición, debe constituir garantía real con hipoteca abierta en primer grado a favor de la Cooperativa y libre de afectación familiar.

Plazo: 84 meses.

10.13 CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA

Objetivo: Esta línea de crédito de Compra de Cartera se otorgará en la medida que CARDIOCOOP disponga de la liquidez y recursos propios necesarios para la adjudicación de estos créditos, para lo cual se debe tener en cuenta las siguientes condiciones.

Monto: Hasta el 100% de la cartera con límite hasta el 10 veces valor de aportes totales, para lo cual podrá realizar aportes extraordinarios como lo estipula el artículo 9 numeral 3. (propuesto).

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, codeudor, soportes de las carteras a cancelar emitidas por las respectivas entidades y /o Garantía real según el caso.

Parágrafo: El dinero se desembolsa directamente a las entidades con las que se tienen estas carteras (en cheque o transferencia a las entidades respectivas).

La persona que posee un crédito ordinario con codeudor a largo plazo si puede tomar un crédito de compra de cartera, si el valor de ambos supera 10 veces los aportes del asociado, en cuyo caso el Comité de crédito tendrá la facultad de validar la capacidad de endeudamiento y/o la exigencia de otras garantías personales o reales para la aprobación por encima de este parámetro.

Plazo: Hasta 48 meses para créditos menores a \$40.000.000 y si supera este monto hasta 60 meses

10.14 CREDIPLUS

Objetivo: Destinado como alternativa para los asociados que no tienen créditos vigentes, a una baja tasa de interés.

Monto: Hasta el 200% de los aportes acumulados totales.

Garantías: Solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones sin codeudor hasta 4 SMMLV.

Plazo: Hasta 36 meses.

Parágrafo 1. Durante la vigencia del crédito no podrá obtener otra línea de crédito a excepción de que recoja el CREDIPLUS con la nueva línea de crédito.

Parágrafo 2: Con esta línea de crédito no se podrán recoger otras líneas de créditos

CAPITULO IV

TRÁMITES, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 11º. Están facultados para aprobar créditos:

Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como la Gerencia y Comité de Crédito. El organismo competente para la aprobación de créditos será aquel que haya sido facultado para aprobar créditos según cuantía y/o requerimientos.

1. Gerente.

La Gerencia de la cooperativa estudiará, aprobará o negará los créditos independientemente de la línea de crédito que solicite el asociado hasta SEIS (6) smmlv, los créditos de Avance de nómina a una cuota y los créditos que se encuentren respaldados en un 100% con los aportes, siempre y cuando la sumatoria de créditos totales no superen sus aportes, este crédito será de aprobación y desembolso inmediato sin soportes de ingreso siempre y cuando el monto solicitado no supere el 80% de sus aportes y no tengan otras deudas que comprometan los aportes sociales.

2. Comité de Crédito.

El comité de crédito estudiará, aprobará o negará los créditos independientemente de la línea de crédito que solicite el asociado que superen los 6 SMMLV y que no estén respaldados con aportes hasta por un monto máximo de 28 smmlv, el comité estará conformado por tres miembros principales integrantes del Consejo de Administración y dos suplentes numéricos que podrán ser integrantes del Consejo de Administración o Delegados.

3. El Consejo de Administración.

El consejo de administración estudiará, aprobará o negará independientemente de la línea de crédito que solicite el asociado que superen los 28 SMMLV y que no estén respaldados con aportes y las solicitudes de crédito de vivienda o cualquier otro crédito, cuando las circunstancias no permitan reunir al respectivo comité de crédito, o cuando este comité considere pertinente que la decisión la tome el Consejo Administrativo.

El consejo de administración estudiará, aprobará o negará las solicitudes de créditos de los Directivos (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia, a excepción de Crediaportes, Gerencia y Avances de nómina).

Parágrafo: Se debe dejar constancia en la solicitud o en el formato que Cardiocoop diseñe para tal efecto, las condiciones mínimas aprobadas, tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, etc.

ARTÍCULO 12º. APROBACIÓN CRÉDITOS DE DIRECTIVOS.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán mínimo de 4 votos favorables por parte del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Parágrafo 1: Se exceptúan aquellos créditos cuya cuantía esté avalada con los aportes, créditos de Gerencia, Avance de salario, Avance de prima y créditos de menor cuantía inferiores a 1 SMMLV caso en el cual la Gerencia podrá aprobarlos conforme a la facultad otorgada en el artículo 11 numeral 1 del presente estatuto. Ningún integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y funcionarios de la Cooperativa, podrán ser codeudores de asociados, podrán servir de codeudores entre ellos mismos y sus familiares.

Parágrafo 2: En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias. El Directivo solicitante deberá abstenerse de participar en el estudio del crédito.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Parágrafo 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo 4: Los créditos que soliciten los directivos se deberán enviar vía correo a los integrantes del consejo, con todos los soportes respectivos. El consejo revisará y avalará o no el crédito; se incluirá este punto en la siguiente reunión de consejo para que quede incluido en el acta

CAPITULO V

GARANTÍAS Y PROCEDIMIENTO APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 13º. GARANTÍAS

El propósito de las garantías es mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el asociado.

En todos los créditos que se otorguen, además de consultar la capacidad de pago efectiva del deudor para la atención de la deuda, éste deberá otorgar una garantía suficiente, según lo estipulado en este reglamento.

13.1. GARANTÍAS ADMISIBLES:

Se consideran garantías admisibles aquellas constituidas sobre el derecho real o personal que permita a la entidad obtener de manera eficaz y oportuna el pago de las obligaciones, incluso coactivamente sin ser indispensable acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Los préstamos concedidos deben quedar asegurados como mejor convenga a la entidad, Teniendo en cuenta que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, ciñéndose a lo expresado en el decreto 2360 de 1993 y en los artículos 13 y s.s del decreto 1840 de 1997 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Se consideran como tipos de garantías admisibles:

13.2. Garantías Personales:

- Títulos valores de entidades financieras

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

- Aportes sociales en la Cooperativa
- Codeudor Solidario
- Seguro de deudores

La representan la firma del deudor en el pagaré en todos los casos y adicionalmente la firma de uno o más codeudores, personas naturales o jurídicas; para el caso de la persona jurídica el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio y anexar certificado de constitución y gerencia cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días.

- **ENDOSO DE PAGARÉS DE ASOCIADOS:** Cuando el usuario del crédito sea persona jurídica, se puede aceptar éste tipo de garantía, consistente en el endoso de pagarés a cargo de los Asociados de la Entidad Los pagarés endosados deben cubrir como mínimo el 150 % del valor del préstamo. Esta garantía requiere actualización trimestral durante la vigencia del crédito.

- **PIGNORACIÓN DE DESCUENTOS:** Funciona exclusivamente con personas jurídicas y consiste en la autorización que da a la empresa de quien recibe los descuentos, para que, en caso de incumplimiento en el pago del crédito otorgado, se entreguen estos descuentos directamente a la cooperativa hasta finalizar la obligación. Su cubrimiento mínimo debe ser del 150% del valor del crédito a contratar.

Parágrafo. Los codeudores deberán ser personas naturales que tengan antigüedad mínima de tres meses con la entidad patronal pertinente (excepto en ferias de servicios) o cualquiera de las entidades que le ofrece servicios a la misma y para los codeudores particulares (familiares y conocidos del Asociado) deben tener un contrato fijo y/o indefinido y con antigüedad mínima de un (6) meses, en cualquiera de los casos, estos deben tener capacidad de pago para asumir a deuda en caso de insolvencia.

13.3. Garantías Reales

Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado, garantiza el cubrimiento de la obligación en caso de no pago de la misma, mediante la constitución de:

13.4. HIPOTECA:

Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de la Cooperativa. La hipoteca se debe constituir solamente en primer grado y por un mínimo del 100% sobre el valor del préstamo y preferentemente "abierta", para que pueda cubrir préstamos posteriores. El crédito a financiar con garantía será hasta del 70% del valor de compra del inmueble, los créditos destinados a financiar vivienda de interés social, el monto del crédito podrá ser hasta del 80% del valor del inmueble.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Todos los inmuebles hipotecados a la Cooperativa, deben tener Seguro de incendio y Terremoto, por una cantidad que equivaldrá al valor de la parte destructible del mismo.

Parágrafo 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Parágrafo 2. Todas las referencias que el presente acuerdo haga al deudor, se deben entender igualmente extensivas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Parágrafo 3. Todos los estamentos que aprueban créditos podrán, como resultado del análisis de la historia crediticia de un Asociado, exonerarlo de la exigencia de codeudor para determinada obligación.

Parágrafo 4: Las garantías se exigirán de acuerdo con el estudio que se haga de cada Asociado y de su comportamiento crediticio tanto en CARDICOOP como en otras entidades financieras.

Parágrafo 5: Todos los gastos que se ocasionen como impuestos, tasas, contribuciones, seguros y notariales de las garantías entregadas serán por cuenta del prestatario. Para aceptar la pignoración de vehículos, será necesario que el valor comercial del vehículo cubra el total de la deuda para con la Cooperativa. Todo bien dado en garantía debe estar amparado durante toda la vigencia del crédito, por una póliza de seguro, en donde el asegurado sea el deudor o dueño del bien y el primer beneficiario sea la Cooperativa.

Parágrafo 6: En caso de no renovarse automáticamente el seguro por parte del deudor, la Cooperativa solicitará la cancelación de los créditos, en caso de no ser posible la renovación del seguro por las condiciones del bien, la Cooperativa solicitará el cambio de garantía por aquella que considere suficiente para la adecuada cobertura del saldo del crédito vigente.

ARTÍCULO 14º. PAGARÉ

Todo crédito de garantía personal deberá ser respaldado con pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones, en el cual se hará constar la naturaleza e identificación de la garantía. Y el deudor deberá diligenciar el formato de seguro de vida deudores, con el fin de amparar la deuda en caso de fallecimiento del

asociado, igualmente deberá diligenciar el formato de seguro de cartera comercial, con el fin de amparar la deuda en caso de insolvencia económica cuando el órgano competente lo considere pertinente, estos valores de seguros estarán a cargo del Asociado y se suman al valor de la cuota mensual.

ARTÍCULO 15º. CODEUDOR

El pagaré deberá ser suscrito por el deudor y codeudores en presencia del funcionario asignado para esto en la oficina de la cooperativa o en los puntos de atención autorizados, al igual que la carta de instrucciones. En caso de encontrarse lejos de cualquiera de los puntos de atención de CARDICOOP, pueden enviar la solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones con firma autenticada tanto del deudor solicitante como codeudor. Una vez perfeccionado el pagaré, se procederá a su desembolso si ha sido aprobado por el organismo competente.

ARTÍCULO 16º. CAPACIDAD DE CODEUDORES

Cada asociado o empleado de la institución adscrita a CARDICOOP, podrá servir de codeudor hasta un máximo de dos (2) personas y siempre y cuando demuestre solvencia suficiente para garantizar lo avalado. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, comité de crédito y el Representante legal-gerente de CARDICOOP, no podrán ser codeudores de ningún asociado.

ARTÍCULO 17º. DOCUMENTOS

La Gerencia, el comité de crédito o el Consejo de Administración podrá solicitar tanto del deudor como los codeudores, cualquier otro tipo de documentos que considere necesarios, tales como: Referencias bancarias, comerciales, fotocopia últimos extractos, certificado de Libertad y tradición, cualquier constancia de entidad de vigilancia, declaración de renta, etc.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 18º. DESEMBOLSO Y GASTOS DE ESTUDIO DEL CRÉDITO Y PAPELERÍA

En el momento del desembolso del crédito, se descontará por gastos de estudio de crédito y de papelería, el porcentaje que establezca el Consejo de Administración mediante circular reglamentaria publicada para conocimiento de los asociados.

ARTÍCULO 19º. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Determina el tiempo en días que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el crédito para el desembolso de los recursos.

El plazo se establece de acuerdo al tipo de garantía: para los créditos con garantía personal el plazo será de treinta (30) días para legalizar la garantía, pasado el término deberá ser estudiado nuevamente. Para los créditos con garantía real (ya sea total o parcial), se dará un plazo de hasta tres (3) meses para legalizar la garantía y poder desembolsar el crédito.

CAPITULO VI

INTERESES, FORMA DE PAGO, AMORTIZACIÓN Y CONDICIONES DESEMBOLSO

ARTÍCULO 20º. TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración mediante resolución, quedando establecidas en el anexo No. 01 de tasas de interés del reglamento. Cualquier modificación será aprobada por el Consejo de Administración, de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado. Esta resolución será dada a conocer a los Asociados por medio de boletines y su publicación en la página web.

ARTÍCULO 21º. FORMAS DE PAGO

Las formas de pago de los créditos serán las siguientes:

a) Descuento por nómina por medio de LIBRANZA: Los asociados cancelarán sus obligaciones por medio de descuentos por nómina, con libranza debidamente autorizada por el pagador de la entidad donde se encuentre laborando.

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo a las condiciones del crédito.

b) Débito automático entidad Financiera: Previa autorización del Consejo de Administración, se permitirá al asociado realizar el pago mediante débito automático de las cuentas bancarias autorizadas, con las siguientes condiciones:

- Asociados asalariados que certifican ingresos adicionales y que aportan sobre éstos.
- Asociados cuya capacidad de endeudamiento afecte descuentos superiores al salario mínimo vital.
- Por solicitud escrita por parte del Asociado.

Parágrafo 1: Cuando el débito automático, por responsabilidad del Asociado, no sea exitoso o no realice el pago en caja durante los primeros 5 días del mes correspondiente, el deudor será sancionado con suspensión de los servicios de la cooperativa por el doble de tiempo que dure la mora, sin ser inferior a un mes.

Parágrafo 2: Los créditos podrán pre pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

ARTÍCULO 22º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

La aplicación de la cuota será en el siguiente orden: abono a interés de mora, abono a interés corriente y abono a capital, salvo casos especiales sometidos a consideración del Consejo de Administración.

1. A Capital: La amortización se hará en forma mensual o bimestral mediante un solo pago o cuota única dependiendo del plan de inversiones y la actividad financiable; su determinación queda bajo la facultad del organismo que imparta la aprobación.

2. Intereses Corrientes: Se cobrarán de acuerdo con la ley. La tasa de interés corriente la debe actualizar el Consejo de Administración de manera regular teniendo como punto de referencia las tasas activas de entidades del sector sin ánimo de lucro vigiladas por la Superintendencia de economía solidaria.

3. Intereses de mora: Son los intereses a cobrar por las obligaciones vencidas; la tasa será la máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia en forma trimestral y se cobrará a partir de mora de treinta y un (31) días.

Parágrafo. El Consejo de Administración estará facultado para condonar parcial o totalmente los intereses moratorios, en cuyo caso requiere la aprobación unánime de los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23-º En caso de quedar deuda luego del cruce de aportes con el crédito, cualquiera sea la clase de retiro del Asociado, se mantiene la cuota del crédito pactada en el plan de amortización inicial, disminuyendo el tiempo pactado.

ARTÍCULO 24º. El Consejo de Administración, previo concepto del comité de crédito y gerente de CARDIOCOOP, suspenderá hasta por un tiempo no menor a treinta (30) días ni mayor a noventa (90) días, el servicio de crédito a los asociados que:

1. Se les haya cobrado judicialmente
2. No cumplan con los plazos establecidos y presenten mora de sesenta (60) días en forma reiterada.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 25º. Al cancelar un pago a CARDIOCOOP, con cheque y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se le cobrará como sanción la tarifa establecida bancaria para cheques devueltos y nuevamente el valor de la papelería, adicional que los intereses se siguen liquidando hasta que el asociado cancele en efectivo y no se le admitirá volver a cancelar con cheques ningún crédito futuro.

ARTÍCULO 26º. El asociado que presente datos no veraces en la solicitud de crédito o actúe en forma fraudulenta, se sancionará con el rechazo inmediato de la solicitud y se hará acreedor a la suspensión hasta por seis (6) meses, para cualquier clase de crédito.

CAPITULO VIII

NORMAS GENERALES, DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO No 27º. TIEMPO DE RESPUESTA Y ORGANISMO COMPETENTE PARA APROBAR:

Los créditos aprobados por la Gerencia, previo estudio de todos los requisitos y validación de información, con el visto bueno de la entidad patronal, tendrá un máximo de tiempo de respuesta de cinco (5) días hábiles después del día de radicación, contando con la colaboración de la entidad patronal.

Los créditos aprobados por el Comité de Crédito tendrán un tiempo máximo de respuesta hasta de ocho (8) días hábiles después del día de radicación, contando con la colaboración de la entidad patronal.

Los créditos aprobados por el Consejo de Administración, tendrán un tiempo mayor dado que se debe esperar a la reunión mensual programada o se podrá aprobar por los miembros del Consejo de Administración por medio electrónico a través de correo y se ratificará en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 28º. Los traspasos sobre bienes gravados a favor de CARDIOCOOP que el asociado efectúe a favor de terceros, se entenderán realizados sin perjuicio del derecho de pro-pertenencia que tiene sobre ellos CARDIOCOOP.


ARTÍCULO 29º. DISPOSICIONES FINALES:

Las excepciones a este reglamento o los casos no previstos en el presente reglamento y en el manual de crédito, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Administración de acuerdo a los Estatutos de Cardiocoop y la legislación vigente sobre colocación de créditos y en segunda por el organismo competente que ejerce control y vigilancia sobre las Cooperativas.

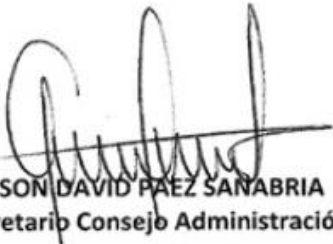
ARTÍCULO 30º. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente reglamento de Crédito fue aprobado en reunión del Consejo de Administración realizada el día 30 de Agosto de 2024 en la ciudad de Floridablanca, según Acta No. 005/2024-2026 y rige a partir del día (01) de Septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NELSON LIZARAZO VALENCIA
Presidente Consejo de Administración



GERSON DAVID PAEZ SANABRIA
Secretario Consejo Administración